Aduana
Paraguay

REF.: Expediente DNA Nº 103256/12.- D.J.A. Nº 3687/12.

DICTAMEN D.J.A. Nº 3476

Asunción, 26 **de julio del 2012.-**

SEÑOR DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS:

Por Providencia del Director Nacional de Aduanas, de fecha 25 de julio de 2012, con entrada D.J.A. Nº 3687 del 25 de julio de 2012, se remite a la Dirección Jurídica el expediente caratulado ***"CORRESPONDE A EXPTE DNA Nº 103256/2012 – PROV. DAF Nº 898/2012, DIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS REMITE PROYECTO DE RESOLUCION PARA DECLARAR DESIERTO EL LLAMADO PARA ADQUISICION DE RADIOS".***----------

Que, obra en el presente expediente, el Dictamen UOC Nº 30, de fecha 16 de julio de 2012, de la Unidad Operativa de Contrataciones, dependientes de la Dirección de Administración y Finanzas, que refiere en su parte sustancial: ***"Por lo expuesto, considerando que ninguna de las ofertas reúne las condiciones exigidas en las bases de la licitación se sugiere declarar desierto el llamado por la causal establecida en el inciso b) del articulo 30 de la Ley de Contrataciones Públicas"***.----------

Que, el artículo 30 de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas" establece: **DECLARACIÓN DE LICITACIÓN DESIERTA.** *"Una licitación se declarará desierta, mediante resolución de la máxima autoridad de la Convocante, en los siguientes casos:* ***b)*** *que ninguna de las ofertas reúna las condiciones exigidas en las bases de la licitación o se apartara sustancialmente de ellas; o* ***c)*** *... Una vez declarada desierta la licitación pública, la Unidad Operativa de Contratación (UOC) podrá convocar a un nuevo procedimiento de contratación, en el que, si lo estima necesario, podrá modificar los términos contenidos en las bases originales, con el objetivo de incentivar la participación. Si por segunda ocasión se declarase desierta la licitación, se podrá adjudicar directamente el contrato, salvo que se llegue a demostrar transgresiones a las disposiciones legales, o que no fuera conveniente para los intereses del Estado".*----------

Así las cosas, en base al Dictamen UOC Nº 30 de fecha 16 de julio de 2012, de conformidad a lo dispuesto en el **Art. 384 del Código Aduanero**, y las atribuciones otorgadas al Señor Director Nacional de Aduanas en el **Artículo 386 de la Ley Nº 2422/04**, es criterio de esta Dirección Jurídica, que corresponde se sirva **firmar la Resolución** propuesta **"POR LA CUAL SE DECLARA DESIERTO EL LLAMADO PARA LA ADQUISICION DE RADIOS EN EL MARCO DEL PROCESO DE CONTRATACION DIRECTA LLEVADO A CABO PARA EL EFECTO POR LA DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS".**----------

Atentamente.-

Abog. Celso Rodríguez O.
Asistente Administrativo
Dpto. Asesoría Legal - Dirección Jurídica
Dirección Nacional de Aduanas

Abog. Gustavo Doria Centurión
Jefe Dpto. Asesoría Legal
Dirección Nacional de Aduanas

ABOG. GERARDO RECALDE CESPEDES
DIRECTOR JURIDICO
DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

Aduana Paraguay	ADQUISICIÓN DE RADIOS **DICTAMEN N° 30 /2012**

Asunción, 16 de julio de 2012

SEÑOR DIRECTOR DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

El Comité Evaluador, se dirige respetuosamente a usted en el marco del proceso de Contratación Directa para la "ADQUISICIÓN DE RADIOS" que ha sido debidamente difundido a través del portal de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, de conformidad a las disposiciones de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y sus reglamentaciones vigentes, habiéndose procedido a extender las invitaciones para el efecto al numero de oferentes legalmente requerido, estableciéndose como fecha de apertura de los sobres con las ofertas y documentaciones correspondientes para el día viernes 13 de abril de 2012 en la oficina de la Unidad Operativa de Contrataciones de la institución.

En efecto, según consta en el acta de apertura de ofertas labrada en la fecha señalada, se han recepcionado 3 (tres) ofertas presentadas por las firmas: ERCOM S.A. NEOTEK S.A. y ARA RADIO, donde se ha dejado constancia que no ha sido desechada ninguna oferta por presentación tardía, conforme al artículo 54 del Decreto Reglamentario N° 21.909/03, a las cuales nos remitimos.

En tal sentido, antes del análisis de los precios ofertados, la Ley de Contrataciones Públicas y su reglamentación determinan la necesidad de verificar el suministro de la documentación básica de carácter sustancial (Formulario de Oferta, Declaración Jurada del Artículo 40, así como la acreditación suficiente de quienes suscriben las respectivas ofertas para comprometer a las firmas participantes), se observa lo siguiente:

a. **ERCOM S.A.:** La oferta presentada no se ajusta al Formulario de Oferta suministrado en la Carta de Invitación del presente proceso, en razón de que no contempla en el punto 6 el siguiente texto: *"Garantizamos que si no cumplimos con esta obligación de mantener la oferta durante el plazo de validez y la retiramos antes de este plazo, abonaremos a la Convocante una multa equivalente al 5% por ciento del monto total de la oferta"*, requisito de carácter sustancial, en razón de que dicho formulario debe ser debidamente llenado sin alterar su forma y no se aceptándose sustitutos, bajo pena de nulidad, por lo cual corresponde su descalificación.

b. **ARA RADIO de Jazmín M. Ovelar Ríos**, cuya oferta está suscripta por el Señor Raúl R. Ovelar Ríos, sin presentar poder suficiente o en su caso constancia del SIPE, que permita corroborar la acreditación del que suscribe para obligar al oferente, por lo que corresponde su descalificación.

c. **NEOTEK S.A.**, su oferta se encuentra suscripta solo por el Señor Ariel Matías Bogado López, en su carácter de Presidente de la firma, sin la firma del Vicepresidente y/o un Gerente, en contravención de lo dispuesto en su escritura de modificación de Estatutos Sociales, Artículo 15º que dice: *"La representación legal y el uso de la firma social estarán a cargo del Presidente y Vicepresidente conjuntamente y en caso de ausencia, imposibilidad o enfermedad de cualquiera de estos lo hará el otro con el Gerente"*, por lo que corresponde su descalificación.

con. ANTONIO MARTINEZ RAMIREZ
Coordinador de Recursos Administrativos
Dirección Nacional de Aduanas

DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS
Departamento Administrativo y Financiero
Dirección de Administración y Finanzas

DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS
Unidad Operativa de Contrataciones
Dirección de Administración y Finanzas

ROBERTO C. CANIZA
COORDINADOR U.O.C.
DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS

ABOG. PABLO D. PÉREZ
ASESOR JURÍDICO U.O.C.
DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS

CP. Rocío Valinotti
Adjudicaciones UOC
Dirección Nacional de Aduanas

En tal sentido, el Art. 34 inc. "c" de la Ley 2051/03, textualmente se dispone que: *"**PROCEDIMIENTO:** La contratación directa se llevará a cabo de la siguiente manera:… **c)** para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar con un mínimo de tres ofertas susceptibles de analizarse técnica y económicamente,…".*

Por lo expuesto, considerando que ninguna de las ofertas reúne las condiciones exigidas en las bases de la licitación se sugiere declarar desierto el llamado por la causal establecida en el inciso b) del artículo 30 de la Ley de Contrataciones Públicas.

Se adjunta a este dictamen, el proyecto de Resolución "POR LA CUAL SE DECLARA DESIERTO EL LLAMADO PARA LA ADQUISICIÓN DE RADIOS EN EL MARCO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA LLEVADO A CABO PARA EL EFECTO POR LA DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS", a consideración de la Dirección Nacional de Aduanas.

Es nuestro dictamen.

C.P. Rocío Valinotti
Enc. Adjudicaciones UOC

Abog. Pablo Pérez
Asesor Jurídico UOC

Lic. Roberto Cañiza
Coordinador Gral. UOC

Marcos Martínez
Jefe de Dpto. Almacenes y Suministros

Econ. Antonio Martínez
Coordinador de Rec. Administrativos